



Condiciones Generales

OCASO HOGAR

# Alquiler.



[www.ocado.es](http://www.ocado.es)

91 703 90 09 • 900 32 00 32



**OCASO**

## Condiciones Generales del contrato

El presente contrato se regirá por la legislación española y, en concreto, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/15 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la aprobación previa por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá presentar una reclamación ante la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Si transcurre dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.



## Contacto y acceso a servicios

### En caso de siniestro:

Teléfono gratuito 24 horas

DESDE ESPAÑA

**917 039 010**

A TRAVÉS DEL ÁREA PRIVADA

**clientes.ocaso.es**



### Atención al Asegurado:

En OCASO estamos siempre disponibles para solucionar cualquier problema las **24 horas** del día. Por eso ponemos a disposición el **Centro de Atención al Asegurado**, a través de los teléfonos:

**900 320 032**

**917 039 009**

## Garantía OCASO

CAPITAL SOCIAL

**400.000.000€ totalmente desembolsado**

Domicilio social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: [ocaso@ocaso.es](mailto:ocaso@ocaso.es)

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

Cuadro resumen garantías .....	6
Glosario .....	8
Objeto del seguro. Riesgos cubiertos y garantías .....	12
<b>1. Daños materiales asegurados .....</b>	<b>14</b>
2. Incendio, explosión y caída de rayo.....	14
3. Reconstrucción del jardín.....	15
4. Humo.....	15
5. Daños eléctricos.....	16
6. Colisión de vehículos o caída de aeronaves.....	17
7. Ondas sónicas.....	18
8. Actos de vandalismo.....	19
9. Lluvia, viento, pedrisco y nieve.....	20
10. Inundación.....	21
11. Daños por agua.....	22
12. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilato y aparatos sanitarios.....	24
13. Rotura de placas vitrocerámicas.....	25
14. Rotura de mármoles, granitos y piedras.....	26
15. Robo, atraco y hurto.....	27
15.1.1. Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda.....	27
15.1.2. Robo y atraco en cuarto trastero y garaje.....	29
16. Caída de árboles, postes y antenas.....	30
<b>2. Gastos asegurados.....</b>	<b>32</b>
17. Salvamento, demolición y desescombro.....	32
18. Desalojamiento forzoso.....	33
19. Pérdida de alquileres.....	34
20. Sustitución de cerraduras.....	35
21. Recomposición estética.....	36
<b>3. Responsabilidad Civil.....</b>	<b>38</b>
22. Responsabilidad Civil, defensa jurídica y fianzas.....	38
<b>4. Otros riesgos asegurados.....</b>	<b>42</b>
23. Asistencia 24.....	42
24. Valor a nuevo.....	44

25. Revalorización automática de capitales, Cláusula “M”.....	46
26. Daños por agua al Continente cuando no se asegure éste.....	48
27. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilatos y aparatos sanitarios del Continente cuando no se asegure éste.....	50
28. Recomposición estética al Continente cuando no se asegure éste.....	51
29. Derogación de la regla proporcional por infraseguro.....	52
30. Impago de alquileres.....	53

Condiciones Específicas del seguro de defensa jurídica.....	56
---	----

<b>Asistencia jurídica y legal del arrendador.....</b>	<b>56</b>
--	-----------

Exclusiones generales a todas las garantías de la póliza.....	64
---	----

Bases del contrato.....	66
-------------------------	----

Cláusula “WA2018”. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.....	70
--	----



# Cuadro resumen de garantías

La póliza sólo cubrirá aquellas garantías que, mediante su expresa contratación y pago de la prima correspondiente, estén incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando excluidas de cobertura el resto de garantías no contratadas.

## 1. Daños materiales asegurados

Garantías	Continente	Contenido
2. Incendio, explosión y caída de rayo	100%	100%
3. Reconstrucción del jardín	Capital específico*	---
4. Humo	100%	100%
5. Daños eléctricos	100%	Según condiciones particulares
6. Colisión de vehículos o caída de aeronaves	100%	100%
7. Ondas sónicas	100%	100%
8. Actos de vandalismo		
• Causados por terceros	100%	100%
• Causados por el arrendatario	Capital específico*	Capital específico*
9. Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	100%
10. Inundación	100%	100%
11. Daños por agua	100%	100%
12. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilato y aparatos sanitarios	100%	100%
13. Rotura de placas vitrocerámicas	---	100%
14. Rotura de mármoles, granitos y piedras	---	100%
15. Robo, atraco y hurto		
• Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda	100%	100%
• Desperfectos	Incluidos	100%
• Robo y atraco en cuarto trastero y garaje	---	Capital específico*
16. Caída de árboles, postes y antenas	100%	100%

## 2. Gastos asegurados

Garantías	Continente	Contenido
17. Salvamento, demolición y desescombro	100%	100%
18. Desalojamiento forzoso	---	100%
19. Pérdida de alquileres	100%	---
20. Sustitución de cerraduras	---	Incluida
21. Reconstrucción estética	Capital específico*	---

## 3. Responsabilidad Civil

Garantías	Suma Asegurada
22. Responsabilidad Civil, defensa jurídica y fianzas	Capital específico*

\*El capital específico de estas garantías figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 4. Otros riesgos asegurados

Garantías	Continente	Contenido
23. Asistencia 24		Garantía de servicio
24. Valor a nuevo	Incluida	Incluida
25. Revalorización automática de capitales, Cláusula "M"	Incluida	Incluida
26. Daños por agua al Continente cuando no se asegura este	Capital específico*	---
27. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilatos y aparatos sanitarios del Continente cuando no se asegura éste	100%	---
28. Reconstrucción estética al Continente cuando no se asegura éste	Capital específico*	---
29. Derogación de la regla proporcional por infraseguro		Según condiciones generales
30. Impago de alquileres		Según condiciones particulares

## Defensa jurídica

Garantías	Suma Asegurada
Asistencia jurídica y legal	Capital específico*

## Acontecimientos extraordinarios

Garantías	Suma Asegurada
Pérdidas por acontecimientos extraordinarios	Cubiertas por el Consorcio de Compensación de Seguros

\*El capital específico de estas garantías figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

## En cuanto a las partes del contrato:

### 1. Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

### 2. Asegurador

OCASO, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, "OCASO"), que como Entidad Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

### 3. Beneficiario

La persona o personas a las que les corresponda recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos cubiertos.

### 4. Terceros

Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro o el Asegurado.
- Sus cónyuges, sus parejas de hecho (inscritas en el registro correspondiente), sus ascendientes y descendientes.
- Cualquier persona que conviva con el Tomador del Seguro o el Asegurado.
- Los empleados domésticos y asalariados del Tomador del Seguro o del Asegurado, cuando estén a su servicio desempeñando las funciones laborales para las que les hayan contratado.

### 5. Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato.

## En cuanto al resto de términos utilizados:

### 6. Arrendador

La persona física o jurídica que cede contractualmente a otra en arrendamiento, su derecho al uso de la vivienda asegurada, por tiempo y precio convenidos.

### 7. Arrendatario o inquilino

La persona física o jurídica que obtiene la cesión del derecho de uso de la vivienda asegurada, a cambio del pago de la renta pactada en el contrato de arrendamiento.

### 8. Bienes asegurados

Los que son objeto de cobertura por esta póliza (Continente y/o Contenido).

### 9. Continente

El inmueble destinado a vivienda, comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; así como las instalaciones fijas del mismo, tales como sanitarias, de electricidad, de climatización, de calefacción, de televisión, de sonido, de extinción de incendios, de protección contra robo y, en general, aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la superficie.

También formarán parte del Continente las placas y el resto de componentes de los sistemas de energía solar, **siempre que se hayan incluido expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y estén instalados en el inmueble destinado a vivienda o en sus dependencias anexas**, situadas en el mismo edificio o parcela que la vivienda y sean propiedad y uso privado del Asegurado.

Salvo pacto en contrario incluido en las Condiciones Particulares, también forman parte del inmueble:

- a) La decoración interior de las paredes, techos o suelos, tales como pintura, papel decorado, madera, tela, moqueta, plástico, parqué o cualquier otro material adherido a dichas paredes, techos y suelos, **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- b) Las vallas, muros, cercas y verjas que sirven de cierre y circundan el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble.
- c) El coeficiente de participación que corresponda a la vivienda asegurada, en las zonas y servicios comunes o partes proindivisas del inmueble, cuando esté sometida al régimen de propiedad horizontal **y siempre que no exista seguro establecido por cuenta de los copropietarios o éste resulte insuficiente.**
- d) Los garajes, cuartos trasteros y dependencias anexas situadas en el mismo edificio o parcela donde se encuentra la vivienda asegurada, siempre que se hayan construido con materiales similares a los de la edificación principal y se destinen a contener bienes análogos.
- e) Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro, **excluidos los árboles, plantas y césped.**

### 10. Contenido

El conjunto de bienes **propiedad del arrendador**, formado por el mobiliario, ajuar, objetos de decoración, electrodomésticos y demás enseres propios y característicos de una vivienda (excepto los componentes de los sistemas de energía solar) que, debidamente instalados y distribuidos, se encuentren dentro de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares y dentro de sus dependencias anexas, así como los toldos.

**Salvo pacto expreso en contrario, los siguientes objetos quedan excluidos del presente seguro a todos los efectos:**

- a) **Objetos especiales:** Se consideran objetos especiales los siguientes:
  - Objetos de arte y antigüedades, entendiéndose como tales aquellos que, por sus características, autor o antigüedad, tienen un valor específico en el correspondiente mercado de arte especializado.

- Objetos de plata.
- Prendas de piel.
- Colecciones.
- Otros objetos con valor especial, propios de una vivienda, no incluidos en los conceptos anteriores.

b) **Joyas:** Entendiéndose como tales, los objetos de o que contengan oro, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, independientemente de su valor individual.

c) **Objetos que no sean propiedad del arrendador.**

## 11. Daños materiales

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

## 12. Declaración de hechos

Documento en el que figuran las manifestaciones y declaraciones del Tomador del Seguro, antes de la conclusión del contrato, dirigidas al Asegurador, exponiendo todas las circunstancias que conozca que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo con el cuestionario presentado por el Asegurador.

## 13. Franquicia

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

## 14. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si proceden; y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla, así como la declaración de hechos.

## 15. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

## 16. Seguro a primer riesgo

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor de los bienes asegurados, por lo que, en caso de siniestro, no se aplicará ninguna reducción sobre la indemnización si la Suma Asegurada es inferior al valor de dichos bienes.

## 17. Siniestro

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. **Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.** La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

## 18. Suma Asegurada:

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

## 19. Vehículo a motor

A efectos del presente seguro, se entiende por vehículo a motor aquél que, independientemente de su tamaño, peso y velocidad, está provisto de uno o varios motores, como medio principal o secundario, para su propulsión.

## 20. Vivienda

Edificación/es cerrada/s y cubierta/s, construida/s para ser habitada/s por personas.

## 21. Vivienda en despoblado

Vivienda situada a más de 800 m del casco urbano más cercano y que no forma parte de una urbanización, según la definición 23. La distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano.

## 22. Vivienda en población

Vivienda que forma parte del casco urbano de una población, entendiéndose como tal al conjunto de edificaciones de un pueblo o ciudad, hasta donde termina su agrupación, con calles, carreteras asfaltadas y todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. A efectos de este seguro, también serán consideradas en población, aquellas viviendas situadas en una urbanización que disponga de vigilantes jurados las 24 horas del día.

## 23. Vivienda en urbanización

Grupo de viviendas que, sin formar parte del casco urbano, disponen de calles y carreteras asfaltadas.

## Objeto del seguro. Riesgos cubiertos y garantías

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales (si las hubiere) de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a los bienes asegurados y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

Para facilitar su comprensión, la póliza se ha dividido en los siguientes apartados: que agrupan las garantías en función del tipo de cobertura:

<b>Coberturas</b>	
Las coberturas que protegen su Hogar	
1. Daños materiales asegurados. (Pág. 14)	3. Responsabilidad Civil. (Pág. 38)
2. Gastos asegurados. (Pág. 32)	4. Otros riesgos asegurados. (Pág. 42)

Cada garantía se presenta en un artículo independiente y, en dos columnas diferentes, precisa lo que garantizamos y no garantizamos.

**La póliza sólo cubrirá aquellas garantías que, mediante su expresa contratación y pago de la prima correspondiente, estén incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando excluidas de cobertura el resto de garantías no contratadas.**

Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Especiales, si las hubiere, serán aplicables a todas las garantías contratadas.

La Suma Asegurada para cada garantía es el 100% del Continente y/o Contenido asegurado, salvo en aquellas que se indique un límite específico distinto en las Condiciones Particulares de la póliza.

En las presentes Condiciones Generales existe un apartado específico de exclusiones comunes a todas las garantías, que debe tener en cuenta.

# 1. Daños materiales asegurados

## 2. Incendio, explosión y caída de rayo

### Glosario:

- **Incendio**  
Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- **Explosión**  
Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.
- **Rayo**  
Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

✓ GARANTIZAMOS

**2.1.1.** Los daños materiales producidos por incendio, explosión y caída de rayo.

**2.1.2.** Los gastos derivados de la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

, LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Incendio, explosión y caída de rayo	100%	100%

## 3. Reconstrucción del jardín

✓ GARANTIZAMOS

**3.1.1.** Hasta la cantidad que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía y siempre que se asegure el Continente, los daños materiales ocasionados a las plantas y árboles del jardín, **producidos por incendio, explosión, caída de rayo y las medidas adoptadas para su extinción.**

, LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Reconstrucción del jardín	Capital específico	---

## 4. Humo

✓ GARANTIZAMOS

**4.1.1.** Los daños materiales producidos por humo, **siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.**

, LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Humo	100%	100%

# 1. Daños materiales asegurados

## 5. Daños eléctricos

### ✓ GARANTIZAMOS

**5.1.1.** Los daños materiales producidos por sobretensiones, cortocircuitos y/o propia combustión, como consecuencia de corrientes anormales de la electricidad, que afecten a los bienes que componen el Continente y/o Contenido, hasta la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares con respecto a esta garantía, para cada uno de dichos conceptos (Continente y/o Contenido).

### ✗ NO GARANTIZAMOS

- 5.1.11.** Cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.
- 5.1.12.** Lámparas, tubos eléctricos y catódicos.
- 5.1.13.** Desgaste normal.
- 5.1.14.** Aparatos con una antigüedad superior a 8 años desde su primera venta al público.
- 5.1.15.** Daños cubiertos por la garantía del fabricante.
- 5.1.16.** Las averías no producidas por las causas cubiertas, así como los defectos de funcionamiento de los aparatos y los defectos estéticos que no afecten a su funcionamiento.

### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Daños eléctricos	100%	Según condiciones particulares

## 6. Colisión de vehículos o caída de aeronaves

### ✓ GARANTIZAMOS

**6.1.1.** Los daños materiales producidos por terceros a consecuencia de impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Colisión de vehículos o caída de aeronaves	100%	100%

# 1. Daños materiales asegurados

## 7. Ondas sónicas

✓ GARANTIZAMOS

**7.1.1.** Los daños materiales producidos por ondas sónicas causadas por astronaves o aeronaves.

✗ NO GARANTIZAMOS

**7.1.11.** Los objetos no fijos.

III. LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Ondas sónicas	100%	100%

## 8. Actos de vandalismo

### Glosario:

- **Vandalismo:** Actos realizados de forma malintencionada con la única finalidad de provocar daños.

✓ GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

**8.1.1. Actos de vandalismo causados por terceros:**

**8.1.1.1.** Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por **terceros distintos del arrendatario.**

**8.1.1.2.** Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo dichas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.**

**8.1.2. Actos de vandalismo causados el arrendatario:**

**8.1.2.1.** Actos de vandalismo, causados al Continente y/o Contenido asegurados, cometidos por el arrendatario u otras personas que legalmente habitan en la vivienda asegurada, **hasta la Suma Asegurada por anualidad de seguro que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.**

**8.1.2.2.** **En todo siniestro de actos de vandalismo causados por el arrendatario, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.**

✗ NO GARANTIZAMOS

**8.1.11.** Los bienes situados en el exterior de la vivienda.

**8.1.12.** Daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

**8.1.13.** Daños causados por el uso o desgaste normal, así como los que se produzcan por ser razonablemente necesarios para mantener el uso de los bienes asegurados.

**8.1.14.** Daños causados por el arrendatario cuando la vivienda esté alquilada por temporadas, alquiler turístico o se utilice como segunda residencia.

III. LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Actos de vandalismo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causados por terceros</li> <li>• Causados por el arrendatario</li> </ul>	100% Capital específico	100% Capital específico

# 1. Daños materiales asegurados

## 9. Lluvia, viento, pedrisco y nieve

### ✓ GARANTIZAMOS

**9.1.1.** Los daños materiales producidos por lluvia, viento, pedrisco o nieve, **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

- **Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- **Viento: 80 kilómetros por hora.**
- **Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.**

Aunque los citados fenómenos atmosféricos no alcancen las intensidades mencionadas anteriormente, se garantizarán también los daños causados en los bienes asegurados cuando se hayan producido asimismo daños de forma generalizada, producidos por dichos fenómenos, a los edificios situados **dentro de un radio de 5 kilómetros** alrededor de la vivienda asegurada.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

- 9.1.11.** Oxidaciones o humedades.
- 9.1.12.** Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.
- 9.1.13.** Olas y mareas.
- 9.1.14.** Lluvia en el exterior del edificio y cubierta.
- 9.1.15.** Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.

## 10. Inundación

### ✓ GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

**10.1.1.** Inundación, a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Los gastos derivados de:

**10.1.2.** Desembarrado y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía. El límite máximo es el que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

- 10.1.11.** Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por éste.
- 10.1.12.** Acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales.
- 10.1.13.** Movimiento de mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.
- 10.1.14.** Rotura de presas o diques de contención.
- 10.1.15.** Daños a los bienes depositados al aire libre, protegidos o no por materiales flexibles (lona, plástico o similar) o contenidos en construcciones abiertas.

, LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	100%

, LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Inundación	100%	100%

# 1. Daños materiales asegurados

## 11. Daños por agua

### Glosario:

#### • Conducciones particulares

Tuberías de agua fría y caliente, calefacción y evacuación, de utilización y uso exclusivo de la vivienda asegurada, hasta el punto en que se entroncan o enganchan en las conducciones generales, con independencia de la ubicación de llaves de paso o contadores. Igualmente se consideran incluidos los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones particulares anteriores y que sean de utilización y uso privado de la vivienda.

#### ✓ GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por el agua derramada a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de:

- 11.1.1.** Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones de agua, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble y/o Contenido asegurados.
- 11.1.2.** Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.
- 11.1.3.** Filtraciones a través de la cubierta, techos, muros o paredes.  
**Cuando se asegure el Continente,** también se incluyen los gastos derivados de:
- 11.1.4.** La localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, **exclusivamente cuando ésta se produzca en las conducciones particulares de la vivienda asegurada,** salvo pacto expreso que se reflejará en las Condiciones Particulares.
- 11.1.5.** La localización y reparación de averías o fugas en las conducciones particulares de la vivienda

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

- 11.1.11.** Las aguas que discurran por patios, jardines, vías públicas o privadas, inundaciones, avenidas, mareas, rechaces de alcantarillas, fosas sépticas, cloacas, aguas subterráneas y piscinas.
- 11.1.12.** Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de las conducciones y/o canalizaciones subterráneas de agua.
- 11.1.13.** Corrosión de las conducciones, salvo lo especificado en el apartado **11.1.6.**, humedad y/o condensación.
- 11.1.14.** Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, lucernarios, claraboyas, abiertos o cerrados y techos descubiertos.
- 11.1.15.** Trabajos de construcción y conservación del inmueble.
- 11.1.16.** Daños por agua producidos por omisión de cierre de grifos de la vivienda y/o por averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones particulares de

#### ✓ GARANTIZAMOS

asegurada, aunque no se originen daños indemnizables, **siempre y cuando sean necesarias para evitar que ocurran dichos daños de forma inminente y las conducciones se encuentren a la vista y dentro de la vivienda asegurada.**

- 11.1.6.** Corrosión o deterioro generalizado de las conducciones particulares de la vivienda asegurada. En este caso, la obligación del Asegurador **queda limitada a indemnizar la reparación puntual del tramo de conducción o tubería causante del daño indemnizable, quedando totalmente excluidos los siniestros posteriores que tengan origen en esta misma causa.**
- 11.1.7.** Se considerarán incluidos los daños producidos a éste y los gastos derivados de la localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, con la amplitud expresada en los puntos 11.1.1. a 11.1.6., **exclusivamente cuando figure en las Condiciones Particulares una Suma Asegurada para dicho Continente en esta garantía.**

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

agua de la vivienda asegurada, cuando se haya encontrado deshabitada o sin vigilancia más de 60 días consecutivos.

Los gastos derivados de:

- 11.1.17.** La localización y reparación de la causa de las filtraciones descritas en el punto **11.1.3.**
- 11.1.18.** La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.
- 11.1.19.** Reparación o reposición de llaves, radiadores, aparatos y grifería.
- 11.1.20.** Averías en arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento en pocería.
- 11.1.21.** La búsqueda y reparación de conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior de la vivienda.
- 11.1.22.** La localización y reparación de averías, que no hayan producido daños indemnizables, salvo lo especificado en el apartado **11.1.5.**

### ||| LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Daños por agua	100%	100%

# 1. Daños materiales asegurados

## 12. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilato y aparatos sanitarios (Garantía a primer riesgo)

### Glosario:

#### Aparatos sanitarios

Elementos fijos, pertenecientes al equipamiento higiénico de los edificios, que están conectados a la instalación de agua y se utilizan para la limpieza o el lavado, tales como bañeras, duchas, lavabos, bidés o inodoros.

#### ✓ GARANTIZAMOS

**12.1.1. Siempre que se asegure el Contenido**, se indemnizará la rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato que formen parte del Contenedor y/o Contenido y la rotura de los aparatos sanitarios fijos del inmueble.

**12.1.2.** Los gastos derivados del transporte y colocación.

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

**12.1.11.** Cristales huecos, lámparas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, vajillas, cristalerías, cristales de electrodomésticos que no sean de línea blanca y, en general, cualquier objeto de uso manual.

**12.1.12.** El valor de decorados artísticos.

**12.1.13.** Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

**12.1.14.** Rotura de placas solares.

**12.1.15.** Roturas que no se produzcan de forma súbita e imprevista.

**12.1.16.** Roturas producidas por corrosión.

#### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilato y aparatos sanitarios	100%	100%

## 13. Rotura de placas vitrocerámicas (Garantía a primer riesgo)

#### ✓ GARANTIZAMOS

**Cuando se asegure el Contenido**, se indemnizará:

**13.1.1.** La rotura de la superficie vitrocerámica de placas de cocina.

**13.1.2.** Los gastos derivados de su transporte y colocación.

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

**13.1.11.** Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

**13.1.12.** La sustitución o reparación de la placa vitrocerámica por avería de la misma.

#### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Rotura de placas vitrocerámicas	---	100%

# 1. Daños materiales asegurados

## 14. Rotura de mármoles, granitos y piedras

(Garantía a primer riesgo)

### ✓ GARANTIZAMOS

**Cuando se asegure el Contenido, se indemnizará:**

- 14.1.1.** La rotura de tableros de mármol, de granito y otras piedras naturales o artificiales que formen parte del Contenido, tales como las encimeras de este material integrantes de las cocinas y cuartos de baño.
- 14.1.2.** Los gastos derivados de su transporte y colocación.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

- 14.1.11.** Elementos de decoración no fijos y, en general, cualquier objeto de uso manual.
- 14.1.12.** El valor de decorados artísticos.
- 14.1.13.** Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Rotura de mármoles, granitos y piedras	---	100%

## 15. Robo, atraco y hurto

### Glosario:

- A la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, realizado contra la voluntad del Asegurado, se puede denominar de las tres formas siguientes a efectos del presente seguro:
  - a) Robo: cuando el autor de la sustracción se apodere de uno o varios objetos asegurados, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.
  - b) Atraco o expoliación: cuando se realiza mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
  - c) Hurto: cuando se realiza sin empleo de violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.
- **Alarma**  
Instalación contra robo que protege todos los huecos accesibles de la vivienda (puertas, ventanas, etc.) y zonas de paso del interior de la vivienda, con un sistema autónomo que garantiza su funcionamiento en caso de falta de suministro eléctrico y que detecta los intentos de bloqueo o desconexión realizados con métodos no autorizados. Para considerar que una alarma está conectada a una central de alarmas, la compañía de seguridad debe estar legalmente autorizada y responsabilizarse de su mantenimiento y control.
- **Caja de seguridad**  
Se considera caja de seguridad aquella de peso superior a los 100 kg o la de cualquier peso empotrada en la pared. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones debidamente accionadas. La puerta, así como la totalidad de las paredes, serán de acero templado u otro material que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- **Puerta blindada**  
Puerta chapada con lámina de acero por las dos caras y cerradura de seguridad de al menos 3 puntos de anclaje.

# 1. Daños materiales asegurados

## 15.1.1. Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda

### ✓ GARANTIZAMOS

**15.1.1.1.** Los daños y pérdidas materiales producidas por la desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los objetos asegurados, producidos a consecuencia de robo, o su intento, atraco o expoliación y hurto, acaecidos en el interior de la vivienda objeto del seguro.

**15.1.1.2.** Los daños, desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o su intento, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble o vivienda que contiene los bienes asegurados.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

**15.1.11.** Salvo pacto expreso en contrario, los componentes de sistemas de energía solar, objetos especiales, joyas, bisutería, relojes y objetos análogos situados en terrazas, azoteas, patios, jardines y similares.

**15.1.12.** Los robos, atracos o hurtos cometidos por o en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, los empleados, sirvientes (salvo expresa contratación y con el límite por siniestro que figure en las Condiciones Particulares), inquilinos o familiares del Asegurado y/o Tomador del Seguro, y, en general, por cualquier persona que con consentimiento implícito del Asegurado habite o tenga acceso autorizado a la vivienda.

**15.1.13.** El hurto de los objetos que se encuentren situados en terrazas, azoteas, patios, jardines y similares.

## 15.1.2. Robo y atraco en cuarto trastero y garaje

### ✓ GARANTIZAMOS

**15.1.2.1.** Cuando el cuarto trastero y/o garaje estén **situados en el mismo edificio o parcela que la vivienda asegurada y sean de uso privado y acceso exclusivo del Asegurado y estén cerrados con puerta y cerradura, se garantizarán los muebles y enseres propios de este tipo de locales**, con el límite máximo por siniestro que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía.

**A efectos de esta garantía, no se considerarán para el límite máximo los componentes de los sistemas de energía solar que, cuando figuren incluidos, quedarán garantizados según la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares para este concepto.**

### ✗ NO GARANTIZAMOS

**15.1.14.** Vehículos a motor (salvo las bicicletas y patinetes eléctricos), embarcaciones y sus accesorios.

### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda	100%	100%

### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Robo y atraco en cuarto trastero y garaje	---	Capital específico

# 1. Daños materiales asegurados

## 16. Caída de árboles, postes y antenas

### ✓ GARANTIZAMOS

**16.1.1.** Los daños materiales producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes y antenas.

**16.1.2.** Los gastos ocasionados por la retirada de los árboles, postes o antenas que han ocasionado los daños garantizados.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

**16.1.11.** Los daños materiales producidos a los árboles, postes o antenas que produzcan el impacto.

### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Caída de árboles, postes y antenas	100%	100%

## 2. Gastos asegurados

### 17. Salvamento, demolición y desescombro

✓ GARANTIZAMOS

**17.1.1.** Los gastos ocasionados por el salvamento de los bienes asegurados, demolición y desescombro ocasionados por un siniestro cubierto por el seguro.

#### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Salvamento, demolición y desescombro	100%	100%

### 18. Desalojamiento forzoso

✓ GARANTIZAMOS

**18.1.1. Siempre que se asegure el Contenido,** los gastos ocasionados por el traslado eventual del mobiliario y enseres salvados, a consecuencia de la inhabilitación de ésta, producida por un siniestro cubierto por alguna de las garantías incluidas en la póliza.

#### |||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Desalojamiento forzoso	---	100%

## 2. Gastos asegurados

### 19. Pérdida de alquileres

✓ GARANTIZAMOS

**19.1.1. Siempre que se asegure el Continente,** y la vivienda se halle alquilada el día de la ocurrencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías incluidas en la póliza, se indemnizará el perjuicio económico por la pérdida de alquileres que el Asegurado deje de percibir hasta que la vivienda quede en condiciones habitables de nuevo hasta un año como máximo.

||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Pérdida de alquileres	100%	---

### 20. Sustitución de cerraduras

✓ GARANTIZAMOS

**20.1.1. Cuando se asegure el Contenido,** la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda, a consecuencia de robo o atraco de las llaves.

✗ NO GARANTIZAMOS

**20.1.11.** Los siniestros en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores los inquilinos y, en general, cualquier persona que habite o tenga acceso autorizado a la vivienda.

**20.1.12.** El hurto o extravío de las llaves.

||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Sustitución de cerraduras	---	Incluida

## 2. Gastos asegurados

### 21. Reconstrucción estética

#### ✓ GARANTIZAMOS

**21.1.1.** Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte al Contenedor de cualquiera de las habitaciones de la vivienda.

**El alcance de la cobertura queda limitado a la habitación donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.**

El límite máximo de indemnización por siniestro se establece en las Condiciones Particulares.

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

**21.1.11.** Los aparatos o elementos sanitarios.

**21.1.12.** Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

**21.1.13.** Siniestros producidos por corrosión o deterioro generalizado en las conducciones de agua, salvo si los mismos se garantizan a través del apartado **11.1.6.**

#### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Reconstrucción estética	Capital específico	---

# 3. Responsabilidad Civil

## 22. Responsabilidad Civil, defensa jurídica y fianzas

### Glosario:

- **Perjuicio**

La pérdida económica, consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### ✓ GARANTIZAMOS

**Hasta el límite máximo por siniestro de la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía:**

**22.1.1. Responsabilidad Civil frente a terceros:** Las consecuencias económicas que se deriven para el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea legalmente exigible, por los daños y perjuicios causados a terceros por culpa o negligencia y derivada de:

**Propietario y/o usuario de la vivienda:** Los daños y perjuicios derivados de la condición de propietario y/o usuario de la vivienda objeto del seguro, de sus instalaciones y de los objetos que forman parte del Contenido de dicha vivienda, así como por las obras menores realizadas por el Asegurado o contratadas por éste.

**Arrendador de la vivienda frente al arrendatario:** Los daños y perjuicios causados al arrendatario, derivados de la condición de arrendador de la vivienda objeto del seguro.

**22.1.2. Defensa jurídica:** El Asegurador asume la defensa jurídica del Asegurado por siniestros garantizados por la póliza, incluso si dichas reclamaciones son infundadas.

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

**La Responsabilidad Civil derivada de:**

- 22.1.11.** La práctica de cualquier actividad industrial, mercantil, profesional, sindical, política o asociativa.
- 22.1.12.** La propiedad, tenencia, manipulación o utilización de cualquier vehículo o embarcación a motor, aeronaves, armas de fuego y antenas de radioaficionado.
- 22.1.13.** La inobservancia de disposiciones legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- 22.1.14.** Los daños producidos como consecuencia de actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 22.1.15.** Los daños ocasionados a bienes de terceros que, por cualquier razón, se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- 22.1.16.** La propiedad o uso de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, que no sea la que se cita como situación del riesgo en las Condiciones Particulares de

#### ✓ GARANTIZAMOS

El Asegurador dirigirá la defensa y designará los abogados y procuradores, mientras que el Asegurado se compromete a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Siempre que el Asegurador esté conforme, en las acciones penales, el Asegurador podrá asumir su defensa.

Si el Asegurado resultase condenado, el Asegurador podrá recurrir ante el tribunal superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, y éste podrá recurrir por su cuenta. Si el recurso obtuviese una resolución favorable, el Asegurador deberá reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda.

Si se produjese algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador en el seno de un procedimiento judicial cubierto por esta cobertura por tener el Asegurador intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél y realizará las diligencias urgentes necesarias para la defensa. El Asegurado podrá dejar la dirección jurídica en manos del Asegurador o confiarle su defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador deberá abonar los gastos de la dirección jurídica **hasta el límite pactado en la póliza.**

El Asegurador correrá con los gastos judiciales en la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

la póliza.

**22.1.17.** Las obras de reforma, construcción, reparación o transformación de la vivienda asegurada, que no puedan ser calificadas de obras menores.

**22.1.18.** Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales, causados a terceras personas.

## 3. Responsabilidad Civil

### ✓ GARANTIZAMOS

previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

**22.1.3. Fianzas:** El Asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil y **con los límites establecidos en la póliza para dicha garantía.**

### III. LÍMITES

GARANTÍA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil, defensa jurídica y fianzas	Capital específico

## 4. Otros riesgos asegurados

### 23. Asistencia 24

#### Muy importante

##### Teléfono de emergencia:

917 039 010

En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos disponibles durante las 24 horas de los 365 días del año en este teléfono.

#### Condiciones para la prestación de los servicios garantizados

Mediante la presente cobertura **quedan incluidas exclusivamente las prestaciones de servicios garantizados que se soliciten previamente al Asegurador**, quien enviará a los reparadores o medios necesarios para solucionar la situación de emergencia, según lo especificado en los apartados **23.1.1. a 23.1.15. Si el Tomador del Seguro o Asegurado solicita estos servicios directamente a reparadores o a empresas distintas de la Aseguradora, no estarán garantizados los costes de dichos servicios, salvo que hayan sido autorizados previa y expresamente por el Asegurador.**

Con relación a los servicios garantizados por los apartados **23.1.1., 23.1.2. y 23.1.3.**, los costes de desplazamiento y mano de obra en estas reparaciones de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar, exclusivamente cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza, el coste de los materiales necesarios.

##### ✓ GARANTIZAMOS

Dentro de los límites establecidos en la presente cobertura, queda garantizada la prestación de los siguientes servicios de emergencia:

**23.1.1. Fontanería de emergencia:** Si se rompen las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, lo antes posible, a un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

**23.1.2. Electricidad de emergencia:** Si una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada provoca una falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, lo antes posible, a

##### ✗ NO GARANTIZAMOS

**23.1.11.** La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de las viviendas.

**23.1.12.** La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

**23.1.13.** La reparación de averías propias de mecanismos, como enchufes, conductores o interruptores.

**23.1.14.** La reparación de averías propias de elementos de iluminación, como lámparas, bombillas o fluorescentes.

**23.1.15.** La reparación de las averías

##### ✓ GARANTIZAMOS

un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

**23.1.3. Cerrajería urgente:** Cuando no sea posible abrir la vivienda a consecuencia de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa, el Asegurador enviará, lo antes posible, a un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda asegurada.

**23.1.4. Cristalería urgente:** Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, lo antes posible, a un cristalero para que reponga el elemento siniestrado. El Asegurador se hará cargo de los costes de desplazamiento, mano de obra y materiales empleados, **siempre que se trate de un siniestro cubierto por la póliza.**

**23.1.5. Personal de seguridad:** Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada sea fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 24 horas**, contadas a partir de su llegada a la vivienda asegurada, dando por finalizado este servicio cuando se subsane el hecho accidental.

##### ✗ NO GARANTIZAMOS

propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

##### |||, LÍMITES

GARANTÍA

Asistencia 24

CONTINENTE

CONTENIDO

Garantía de servicio

## 4. Otros riesgos asegurados

### 24. Valor a nuevo

#### Glosario:

- **Valor en estado de nuevo del Continente**

Valor de nueva construcción del inmueble o vivienda asegurada, con los mismos materiales o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los primeros.

- **Valor de reposición a nuevo del Contenido**

Precio de venta al público que tendrían en el mercado los objetos que componen el Contenido, como si fueran nuevos. En caso de no existir algún objeto en el mercado, se tomará el precio de otro de similares características y rendimiento.

- **Valor real**

Valor económico que tiene un bien después de haber aplicado a su valor en estado de nuevo una reducción, teniendo en cuenta su antigüedad, estado de conservación y desgaste por uso.

#### Alcance de la garantía

**24.1.1.** Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del Continente y/o Contenido asegurados, derogándose los artículos o apartados de las Condiciones Generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

**24.1.2. Para que esta garantía surta efecto:**

Las Sumas Aseguradas del Continente y/o Contenido asegurados deben coincidir con los valores en estado de nuevo y de reposición a nuevo respectivamente. Si las Sumas Aseguradas fueran inferiores a dichos valores, la indemnización será reducida hasta llegar a la misma proporción que representa la Suma Asegurada con respecto a los citados valores en estado de nuevo y de reposición.

**24.1.2.1. En cuanto al Continente:**

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 50% de éste; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de 2 años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble, según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real.

No obstante, si por imperativo legal la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente aplicable lo estipulado en esta cobertura.

**El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente al valor real no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.**

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente (inmueble o vivienda), previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los comprobantes oportunos.

**24.1.2.2. En cuanto al Contenido:**

La diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo no podrá ser superior al 30% de éste; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real.

#### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Valor a nuevo	Incluida	Incluida

## 4. Otros riesgos asegurados

### 25. Revalorización automática de capitales, cláusula “M”

#### Índice variable

Por esta cobertura se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los Capitales Asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran y la prima neta del seguro, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del último Índice de Precios al Consumo interanual conocido, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual, sin que por dicha modificación se pueda producir una disminución de los conceptos citados.

#### Compensación de capitales

Se acuerda expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de Capital Asegurado sobre Contingente o Contenido en la presente póliza (**con independencia de la existencia de otras pólizas sobre el mismo riesgo, cuyos capitales no se tendrán en cuenta a estos efectos**), tal exceso podrá aplicarse a aquél de dichos conceptos insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobrepimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Dicha compensación será aplicable únicamente, a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose en ningún caso los coeficientes de aplicación del Capital Asegurado entre las diversas coberturas de la póliza.

III. LÍMITES		
GARANTÍA	CONTINGENTE	CONTENIDO
Revalorización automática de capitales, cláusula “M”	Incluida	Incluida

## 4. Otros riesgos asegurados

### 26. Daños por agua al Continente cuando no se asegure éste

(Garantía a primer riesgo)

#### Glosario:

##### • Conducciones particulares

Tuberías de agua fría y caliente, calefacción y evacuación, de utilización y uso exclusivo de la vivienda asegurada, hasta el punto en que se entroncan o enganchan en las conducciones generales, con independencia de la ubicación de llaves de paso o contadores. Igualmente se consideran incluidos los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones particulares anteriores y que sean de utilización y uso privado de la vivienda.

#### ✓ GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por el agua derramada al Continente, **hasta la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía**, como consecuencia accidental e imprevista de:

- 26.1.1. Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones de agua, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble.
- 26.1.2. Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.
- 26.1.3. Filtraciones a través de la cubierta, techos, muros o paredes.

Los gastos derivados de:

- 26.1.4. La localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, **exclusivamente cuando se produzca en las conducciones particulares de la vivienda asegurada**, salvo pacto expreso que se reflejará en las Condiciones Particulares.
- 26.1.5. La localización y reparación de averías o fugas en las conducciones

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

- 26.1.11. Las aguas que discurran por patios, jardines, vías públicas o privadas, inundaciones, avenidas, mareas, rechaces de alcantarillas, fosas sépticas, cloacas, aguas subterráneas y piscinas.
- 26.1.12. Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de las conducciones y/o canalizaciones subterráneas de agua.
- 26.1.13. Corrosión de las conducciones, salvo lo especificado en el apartado 26.1.6., humedad y/o condensación.
- 26.1.14. Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, lucernarios, claraboyas, abiertos o cerrados y techos descubiertos.
- 26.1.15. Trabajos de construcción y conservación del inmueble.
- 26.1.16. Daños por agua producidos por omisión de cierre de grifos de la vivienda y/o por averías, roturas, atascos, escapes

#### ✓ GARANTIZAMOS

particulares de la vivienda asegurada, aunque no se originen daños indemnizables, **siempre y cuando sean necesarias para evitar que ocurran dichos daños de forma inminente y las conducciones se encuentren a la vista y dentro de la vivienda asegurada.**

- 26.1.6. Corrosión o deterioro generalizado de las conducciones particulares de la vivienda asegurada. En este caso, la obligación del Asegurador **queda limitada a indemnizar la reparación puntual del tramo de conducción o tubería causante del daño indemnizable, quedando totalmente excluidos los siniestros posteriores que tengan origen en esta misma causa.**
- 26.1.7. Se considerarán incluidos los daños producidos a éste y los gastos derivados de la localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, con la amplitud expresada en los puntos 26.1.1. a 26.1.6, **exclusivamente cuando figure en las Condiciones Particulares una Suma Asegurada para dicho Continente en esta garantía.**

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

o desbordamiento de las conducciones particulares de agua de la vivienda asegurada, cuando se haya encontrado deshabitada o sin vigilancia más de 60 días consecutivos.

Los gastos derivados de:

- 26.1.17. La localización y reparación de la causa de las filtraciones descritas en el punto 26.1.3.
- 26.1.18. La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.
- 26.1.19. Reparación o reposición de llaves, radiadores, aparatos y grifería.
- 26.1.20. Averías en arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento en pocería.
- 26.1.21. La búsqueda y reparación de conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior de la vivienda.
- 26.1.22. La localización y reparación de averías, que no hayan producido daños indemnizables, salvo lo especificado en el apartado 26.1.5.

#### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Daños por agua al Continente cuando no se asegure éste	Capital específico	---

# 4. Otros riesgos asegurados

## 27. Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilatos y aparatos sanitarios del Continente cuando no se asegura éste.

(Garantía a primer riesgo)

### Glosario:

• **Aparatos sanitarios**

Elementos fijos, pertenecientes al equipamiento higiénico de los edificios, que están conectados a la instalación de agua y se utilizan para la limpieza o el lavado, tales como bañeras, duchas, lavabos, bidés o inodoros.

**✓ GARANTIZAMOS**

**27.1.1.** Se indemnizará la rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato que formen parte del Continente y la rotura de los aparatos sanitarios fijos del inmueble **hasta la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía.**

**27.1.2.** Los gastos derivados de su transporte y colocación.

**✗ NO GARANTIZAMOS**

**27.1.11.** Cristales huecos, lámparas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, vajillas, cristalerías, cristales de electrodomésticos y, en general, cualquier objeto de uso manual, como cualquier objeto de cristal no fijado en las paredes.

**27.1.12.** El valor de decorados artísticos.

**27.1.13.** Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

**27.1.14.** Rotura de placas solares.

**27.1.15.** Roturas que no se produzcan de forma súbita e imprevista.

**27.1.16.** Roturas producidas por corrosión.

|||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilatos y aparatos sanitarios del Continente	100%	---

## 28. Recomposición estética al Continente cuando no se asegura éste (Garantía a primer riesgo)

**✓ GARANTIZAMOS**

**28.1.1.** Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte al Continente de cualquiera de las habitaciones de la vivienda.

**El alcance de la cobertura queda limitado a la habitación donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.**

El límite máximo de indemnización por siniestro se establece en las Condiciones Particulares.

**✗ NO GARANTIZAMOS**

**28.1.11.** Los aparatos o elementos sanitarios.

**28.1.12.** Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

**28.1.13.** Siniestros producidos por corrosión o deterioro generalizado en las conducciones de agua, salvo si los mismos se garantizan a través del apartado 11.1.6.

|||, LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Recomposición estética del Continente cuando no se asegure éste	Capital específico	---

## 4. Otros riesgos asegurados

### 29. Derogación de la regla proporcional por infraseguro

#### Glosario:

- Infraseguro**

Situación en la que la Suma Asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados.

- Regla proporcional por infraseguro**

Reducción de la indemnización de los siniestros en caso de infraseguro, aplicando la misma proporción que representa la Suma Asegurada con respecto al valor del interés asegurado.

Cuando figure esta garantía contratada en las Condiciones Particulares el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando se cumpla lo siguiente:

- Los metros cuadrados de la superficie construida de la vivienda coincidan con los que figuran en las Condiciones Particulares.
- Se haya pactado la aplicación de la revalorización automática de las Sumas Aseguradas.
- La diferencia entre la Suma Asegurada y el valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro no sea superior al 30%.

Tampoco será de aplicación la regla proporcional por infraseguro, con independencia de la diferencia entre la Suma Asegurada y el valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro, en siniestros cuya cuantía de los daños sea inferior a 1.500€.

En todo caso, el importe máximo de indemnización será la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares.

Una vez ocurrido un siniestro en el que sea aplicable esta garantía, para que vuelva a ser efectiva, es imprescindible que se actualicen los capitales en la anualidad del seguro en la que ocurrió dicho siniestro.

#### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Derogación de la regla proporcional por infraseguro		Según condiciones generales

### 30. Impago de alquileres

El Asegurador ha valorado y aceptado el riesgo cubierto por esta garantía y ha fijado su coste en función de:

- Las declaraciones hechas por el Tomador en el cuestionario de la solicitud de seguro.
- La existencia de un contrato de arrendamiento vigente de la vivienda asegurada. El contrato debe ser por escrito y debe contener como mínimo los siguientes datos:
  - Fecha y duración del contrato.
  - Importe de la renta mensual del alquiler.
  - Pago del alquiler: Periodicidad, fecha límite, forma de pago y la entidad financiera en la que está domiciliado.
  - Fianza: Mínima de un mes de renta.
  - Inventario de los bienes muebles alquilados.
  - Firma del arrendador y del arrendatario.
- La solvencia y estabilidad económica del arrendatario. El Asegurado ha obtenido del arrendatario y entregado a la Compañía Aseguradora la documentación suficiente (declaración de la renta, nóminas, antigüedad en la empresa donde desempeña su trabajo, etc.) que acredita su estabilidad económico-laboral y que el importe de alquiler de la vivienda no supera el 40% de los ingresos netos de este.

En el caso de que cambie el arrendatario de la vivienda, para que tenga efectividad esta garantía, es imprescindible que el Asegurado se lo comunique al Asegurador dicha circunstancia, facilitando todos los datos y documentación para que este evalúe la aceptación del nuevo arrendatario. En el caso de que el Asegurado no cumpla con los requisitos indicados o el Asegurador desestime al nuevo arrendatario, se eliminará esta garantía del contrato desde la fecha en que se produjo el cambio de inquilino, devolviendo al Asegurado la parte de prima no consumida.

#### ✓ GARANTIZAMOS

**Siempre que el arrendatario sea la persona declarada en las Condiciones Particulares y hasta el límite máximo por siniestro de la Suma Asegurada que figura en las mismas para esta garantía:**

- 30.1.1. El pago de las rentas de alquiler de la vivienda asegurada, que hayan sido impagadas por el arrendatario, hasta un máximo de la cantidad de meses que figure en las Condiciones

#### ✗ NO GARANTIZAMOS

- 30.1.11. Los alquileres de temporada, de locales comerciales, turísticos, rústicos y otros que no tengan consideración de arrendamiento de vivienda según la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- 30.1.12. Cantidades que no tengan la consideración de renta (consumos de agua, gas, electricidad, Impuestos, etc.)

## 4. Otros riesgos asegurados

### ✓ GARANTIZAMOS

Particulares de la póliza, siempre que el primer impago tenga lugar transcurrido al menos un mes desde la contratación de esta garantía.

**El Asegurador indemnizará una vez que el juzgado dicte la sentencia estimatoria firme de desahucio por falta de pago de las rentas o sentencia condenatoria al pago de las rentas impagadas, para lo que el Asegurado facilitará al Asegurador la documentación oportuna.**

**30.1.2.** Una vez pagada la indemnización por parte del Asegurador:

- El Asegurador quedará subrogado en los derechos del Asegurado para reclamar al inquilino las cantidades satisfechas, en cuyo caso, el Asegurado quedará obligado a colaborar a tal fin.
- **El Asegurado quedará obligado a reintegrar al Asegurador la cantidad percibida en el caso de que el arrendatario u otra persona física o jurídica en su nombre, efectuara el abono de todas o parte de las mensualidades impagadas.**

**30.1.3.** En caso de siniestro, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad que figura como franquicia para esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza.

### ✗ NO GARANTIZAMOS

**30.1.13.** El subarriendo de la vivienda asegurada.

**30.1.14.** Cuando exista reserva, inexactitud o declaración intencionadamente falsa en la declaración del siniestro, en el cuestionario del seguro o en la información que ha servido como base al Asegurador para la aceptación de esta garantía.

### III. LÍMITES

GARANTÍA	CONTINENTE	CONTENIDO
Impago de alquileres		Según condiciones particulares

## Asistencia jurídica y legal del arrendador

### Glosario:

Las definiciones de los siguientes términos son aplicables exclusivamente a efectos de las garantías que comprende esta cobertura:

#### • Asegurado

El titular del interés asegurado, en su calidad de arrendador de la vivienda asegurada, por contrato regulado por la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

#### • Plazo de carencia

Es el periodo de tiempo durante el que, con posterioridad a la fecha de inclusión/efecto de esta garantía, no están garantizados los siniestros.

En esta garantía y para los supuestos contractuales, existe un plazo de carencia de 3 meses a contar desde la fecha de efecto de esta garantía.

No existirá plazo de carencia cuando la póliza se emita en sustitución de un seguro anterior, contratado con OCASO, que hubiera garantizado el siniestro.

#### • Siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses protegidos del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en el que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

### ✓ GARANTIZAMOS

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo o judicial y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de esta cobertura.

#### 1. Gastos garantizados

- 1.1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 1.2. Los honorarios y gastos de abogado.
- 1.3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 1.4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 1.5. Los honorarios y gastos de peritos que sean necesarios para la correcta defensa del Asegurado.
- 1.6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### 2. Garantías cubiertas

Las garantías de esta cobertura serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles

### ✗ NO GARANTIZAMOS

#### 3. Los siguientes pagos y eventos:

- 3.1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- 3.2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.
- 3.3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- 3.4. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- 3.5. El pago de las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado en una sentencia, ni los demás gastos judiciales en que incurra, cuando este iniciara, se opusiera o siguiera un pleito sin posibilidades razonables de éxito, previa comunicación del Asegurador al Asegurado.
- 3.6. Los hechos causados deliberadamente por el Asegurado o en los que concurra dolo por parte del mismo.
- 3.7. Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo,

## ✓ GARANTIZAMOS

Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

### 2.1. Defensa o reclamación en contratos de arrendamiento.

Defensa o reclamación de los derechos del Asegurado, en vía judicial, en los conflictos directamente relacionados con el Contrato de Arrendamiento en vigor de la vivienda descrita en la póliza, regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Asimismo, se garantizan los juicios de desahucio por falta de pago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante.

La reclamación de las rentas impagadas queda también garantizada, **siempre que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.**

### 2.2. Defensa o reclamación frente a otras Aseguradoras.

Defensa o reclamación de los intereses del Asegurado, tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, con el fin de hacer efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario en relación con la vivienda designada en esta póliza. El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor,

## ✗ NO GARANTIZAMOS

expropiación, habitabilidad o parcelación.

- 3.8. Los que deban resolverse ante una jurisdicción especial o ante cualquier instancia fuera del territorio nacional.
- 3.9. Los siniestros que se declaren después de transcurrir 2 años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.
- 3.10. Los derivados de actos terroristas, excepto las reclamaciones de daños ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando legalmente proceda.
- 3.11. Las multas o sanciones pecuniarias que puedan imponerse al asegurado, ni las indemnizaciones o las costas correspondientes a las acciones civiles debatidas en el proceso penal, de las que responderá directamente el Asegurado.
- 3.12. Cualquier clase de actuaciones que se deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- 3.13. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 3.14. Los contratos de arrendamiento siguientes:
  - De locales de negocio.
  - Rústicos.
  - Sobre inmuebles que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.

## ✓ GARANTIZAMOS

en el plazo máximo de 3 meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto se garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado, de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños. Incluye esta cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

### 2.3. Defensa de la responsabilidad penal.

Defensa penal del Asegurado, como arrendador de la vivienda descrita en el contrato.

### 2.4. Reclamación de daños extra-contractual.

Al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de los daños ocasionados a la vivienda designada en póliza y a las cosas muebles ubicadas en su interior propiedad del Asegurado, incluso los causados dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños, sin perjuicio de lo indicado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.5. de esta garantía.

### 2.5. Reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios, reparación o mantenimiento.

De las instalaciones de la vivienda, tanto por vía amistosa como judicial, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido

## ✗ NO GARANTIZAMOS

• De subarrendamiento.

- 3.15. Los gastos de mudanza o guardamuebles.
- 3.16. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta cobertura o las que pueda formular un Asegurado contra el Asegurador de la misma.
- 3.17. Reclamaciones a OCASO o a cualquier Aseguradora de su Grupo empresarial.

✓ GARANTIZAMOS

satisfecho por el Asegurado.

**2.6. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.**

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan, como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado.

Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

**2.7. Asistencia jurídica telefónica:**

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le asesore telefónicamente sobre cualquier cuestión sometida a consulta y que se encuentre incluida dentro de las garantías de esta cobertura y le dé una orientación jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono 917 039 010.

✗ NO GARANTIZAMOS

**3.18.** Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

III. LÍMITES

GARANTÍA  
Asistencia jurídica y legal

SUMA ASEGURADA  
Capital específico

**4. Límites de los gastos jurídicos garantizados**

Quedan incluidos los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima por siniestro que figura en las Condiciones Particulares de la póliza. Se establece una cuantía mínima litigiosa para las reclamaciones en vía judicial de **300 € por evento**.

**5. Tramitación del siniestro**

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de esta cobertura, a la entidad que figura en las Condiciones Particulares, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

El Asegurado comunicará el siniestro mediante llamada al número de teléfono 917 039 010 y una vez aceptado el mismo, el Asegurador realizará las gestiones necesarias para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

**6. Disconformidad en la tramitación del siniestro**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

**El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

**No quedará cubierto el pago de los gastos en que haya incurrido el Asegurado ni de las costas de contrario que por sentencia pudieran serle impuestas, cuando iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito y la sentencia desestimara totalmente sus pretensiones, siempre que el Asegurador le hubiere puesto de manifiesto la inviabilidad o el arbitraje hubiere discrepado de las razones del Asegurado.**

**7. Elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica

de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

## 8. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado y procurador que actúe en defensa del Asegurado, hasta el límite de la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza, según la jurisdicción y el tramo al que corresponda la cuantía reclamada en cada procedimiento, no siendo acumulables las sumas aseguradas de los distintos tramos.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello hasta el límite de la suma asegurada que corresponda.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

## 9. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

## 10. Solución de conflictos entre las partes

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente conforme a la Ley de Contrato de Seguro.

# Exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza

No garantizamos:

1. Los daños producidos cuando un siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurado o los familiares de ambos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
2. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera de la vivienda descrita en la póliza, salvo pacto expreso y en la garantía del apartado 1.15., a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador, y éste no hubiera manifestado en el plazo de 15 días su disconformidad.
3. Los daños producidos con motivo o a consecuencia de:
  - 3.1. Actos políticos o sociales o sobrenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.
  - 3.2. Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
  - 3.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, desprendimientos, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.
  - 3.4. Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el poder público.
  - 3.5. Eventos que se produzcan por cualquier causa, de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.
4. Los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a radiaciones, reacciones, transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
5. Los daños, pérdidas y reclamaciones producidas por la contaminación del agua, aire, suelo, ruidos y vibraciones, así como los gastos de descontaminación que pudieran producirse como consecuencia de alteraciones en los medios antes indicados.
6. La ocupación o dedicación del inmueble-vivienda asegurado a actividades distintas a las incluidas en la póliza.
7. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, perlas, piedras preciosas no montadas en aderezos, billetes de lotería; sellos de correos, timbres y efectos timbrados; discos, manuscritos y libros antiguos que no sean de frecuente comercio, y, en general, cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero.
8. Salvo pacto expreso, los daños o desaparición que por cualquier causa puedan sufrir los vehículos a

motor o embarcaciones estacionados en los bienes asegurados, así como los objetos en ellos depositados.

9. Los daños y gastos producidos por vicio o defecto de construcción o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las mismas, así como los derivados de deslizamientos o reblandecimiento del terreno.
10. Los siniestros ocurridos por causas cubiertas por garantías que no se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares.

# Bases del contrato

## 1. Duración y prórroga del contrato

**1.1.** Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a las cero horas de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que esté satisfecho el correspondiente recibo de prima.

**1.2.** A la expiración del periodo indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

**1.3.** Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a conclusión del periodo del seguro en curso cuando quién se oponga a la prórroga sea el Tomador del Seguro, y de 2 meses cuando sea el Asegurador.

## 2. Pago del seguro

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las restantes primas deberán ser pagadas en los correspondientes vencimientos, en el domicilio y forma reseñados en las Condiciones Particulares. Si se opta por la domiciliación bancaria de los recibos, tendrá que entregarse a la Compañía una carta dirigida al banco o caja de ahorros dando la orden oportuna para ese pago.

## 3. Comunicación en caso de agravación

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el Artículo 10º de la Ley de Contrato de Seguro, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley de Contrato de Seguro.

## 4. Actuaciones en caso de siniestro

Si se produce un siniestro, el Tomador o, en su caso, el Asegurado o el Beneficiario, deberán:

### 4.1. Cualquiera que sea el tipo de siniestro:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- b) Comunicarlo en el plazo máximo de siete días.
- c) Hasta su comprobación y tasación, conservar los restos y vestigios del siniestro y si no fuera posible, acreditar por cualquier otro medio (factura de compra, fotografía, etc.) la preexistencia de los objetos dañados y el estado en que quedaron.
- d) Facilitar el acceso al lugar en que ocurrió a las personas que designe la Compañía y dar a esta toda la información que sea necesaria, así como la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados.

**4.2.** En caso de **robo, atraco, hurto y actos de vandalismo**, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente, indicando la existencia de la póliza y el nombre de la Compañía y, si se recupera lo robado, notificarlo a OCASO a la mayor brevedad posible.

**4.3.** En caso de reclamaciones por **Responsabilidad Civil**, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir ni rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.

## 5. Tasación de daños

Una vez comunicado el siniestro, una persona designada por la Compañía comprobará en el menor tiempo posible sus causas y los daños sufridos por los bienes asegurados, así como la exactitud de lo declarado en la póliza.

De común acuerdo las partes procederán a realizar la valoración de los daños y de las demás circunstancias que influyan en la cuantía de la indemnización que la Compañía deba satisfacer.

## 6. Normas especiales para la tasación

Para determinar los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

**6.1.** Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en dicho momento.

**6.2.** El mobiliario, maquinaria e instalaciones se cuantificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, que se reducirá teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

**6.3.** Cuando en la Suma Asegurada por Contenido se incluyan colecciones y/o juegos de cualquier tipo, queda convenido que, salvo que se produzca un siniestro total, la Compañía solo reembolsará el precio de la fracción siniestrada y no el valor completo de la colección. Por ello, el Asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna como consecuencia de la depreciación que a causa de su descabalamiento pudiera sufrir la colección o juego afectado.

**6.4.** Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

## 7. En caso de falta de acuerdo: nombramiento de peritos

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de 40 días desde que la Compañía reciba la declaración de siniestro, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 38 de

## Bases del contrato

la Ley de Contrato de Seguro, designando un perito cada parte e incluso un tercer perito si los dos anteriores no llegaran a acuerdo.

El dictamen de los peritos será definitivo y obligatorio para el Asegurado y la Compañía, salvo que aquel el Asegurado lo impugne ante los tribunales dentro de los 180 días siguientes a serle notificado, o ésta dentro de los 30 días siguientes a ello.

### 8. Pago del siniestro

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Si se hace necesario acudir a la tasación por peritos, la Compañía indemnizará lo tasado por ellos en el plazo de 5 días desde que las partes hayan aceptado el dictamen pericial.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

### 9. Casos en los que no existirá derecho a la indemnización

Entre otros casos previstos en la ley, no existirá derecho a la indemnización:

- 9.1. En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de seguro mediando dolo o culpa grave.
- 9.2. Si el siniestro ocurre antes de que se pague la primera prima o la prima única o después del plazo de un mes desde que debió pagarse cualquiera de las primas siguientes y no se hizo, siempre que el impago se produzca mediando culpa del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- 9.3. En el supuesto de que no se haya declarado cualquier circunstancia que agrave el riesgo y sobrevenga el siniestro por consecuencia de la misma, siempre que se haya actuado con mala fe.
- 9.4. En caso de sobreseguro debido a mala fe.
- 9.5. En el supuesto de concurrencia de seguros ocultada dolosamente.
- 9.6. Si se infringe el deber de dar cualquier clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro concurriendo dolo o culpa grave.
- 9.7. Si se incumple la obligación de reducir las consecuencias del siniestro, en cuanto esté al alcance del Tomador del Seguro o del Asegurado, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía.
- 9.8. Si el siniestro ha sido causado por mala fe del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.



## Cláusula “WA2018”

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## Resumen de las normas legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### 2. Riesgos Excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- i) **Los causados por mala fe del Asegurado.**
- j) **Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin**

## Cláusula “WA2018”

**solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los Capitales Asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**

- k) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

### 3. Franquicia

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### 4. Extensión de la cobertura

- 1) La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2) No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

### Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
- 3) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Modelo:

2361

Versión del documento:

CCGG-OCASO\_HogarAlquiler\_ES - 04/26

# Seguros que acompañan, pase lo que pase.



Hogar



Vida



Decesos



Accidentes



Ahorro e Inversión



Animales



Comunidades

Todos nuestros seguros en [www.ocado.es](http://www.ocado.es)

